

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

Mérida, Yucatán, a doce de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio **01333518**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió:

“EN UN EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, A FIN DE TRANSPARENTAR SUS ACTUACIONES, SOLICITO MUY ATENTAMENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN CUANTO A SU COMPETENCIA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. UN LISTADO DE ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS.
2. EN DOCUMENTO EXCEL, LA INFORMACIÓN DE CUÁNTO HA RECAUDADO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. DICHA INFORMACIÓN SE REQUIERE EN EL FORMATO SEÑALADO, POR MES, AÑO Y CONTRATISTA O ASIGNATARIO DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, CORRESPONDIENTE.
3. CUÁNTO HA ENTREGADO LA UNIDAD DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MES POR MES CON EL AÑO CORRESPONDIENTE, A LA CUENTA ESPECIFICA DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS.
4. QUÉ ESTADOS Y MUNICIPIOS, HAN OBTENIDO RECURSOS DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, CUÁNTO SE LES HA OTORGADO A ÉSTOS, MES A MES DE CADA EJERCICIO FISCAL.
5. LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, QUE OBRAS HAN REALIZADO AL AMPARO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS Y CUALES SON LOS BENEFICIOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

OBTENIDOS DE CADA OBRA IMPLEMENTADA.

6. SOLICITO LOS REGISTROS DE LA CUENTA ESPECÍFICA QUE SE PRESENTA ANTE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

7. QUÉ ESTADOS Y MUNICIPIOS HAN SIDO AUDITADOS POR MANEJAR RECURSOS DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS. EN CASO DE QUE SÍ EXISTIERAN AUDITORIAS, CUALES HAN SIDO LAS OBSERVACIONES, CUÁLES HAN SIDO SOLVENTADAS Y CUÁLES NO.

8. QUÉ MEDIOS DE CONTROL TIENE LA UNIDAD DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL MANEJO DE RECURSOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DERIVADOS DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS.”

SEGUNDO.- El día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado le notificó al particular a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“DEBE DIRIGIRSE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL ESTADO”

TERCERO.- En fecha siete de enero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE QUE DICHA INFORMACIÓN DEBE SER SOLICITADA A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, NO OBSTANTE, MI PETICION FUE MUY CLARA, AL SEÑALAR QUE RESPONDIERA EN SUJETO OBLIGADO EN CUANTO A SU COMPETENCIA. ATENTO A ELLO, LA NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO DEBE ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA, A FIN DE DEMOSTRAR QUE LEGALMENTE NO TIENE COMPETENCIA, O EN SU CASO, ATENDER LO QUE SÍ SEA DE SU COMPETENCIA. BAJO ESE CONTEXTO, EL MUNICIPIO QUE RESPONDE, DEBE DE ABORDAR CADA UNO DE LOS PUNTOS SOLICITANTE, SEÑALANDO SI TIENE COMPETENCIA O NO, YA QUE CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, VINCULADO CON LAS FRACCIONES I Y II, DE DICHO PÁRRAFO, SI TIENEN DERECHO A LA UTILIZACION DE RECURSOS DEL FONDO Y POR TANTO, ES PROCEDENTE, EN LO QUE LE CORRESPONDA, ATENDER MIS

PREGUNTAS."

CUARTO.- Por auto de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta, al Sujeto Obligado la notificación se realizó de manera personal en misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio marcado con el número UTP/49/2018 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, y anexos; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 01333518; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Unidad de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

Transparencia, se advierte que su intención radica en reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues manifestó, por una parte, que no existe disposición expresa que le otorgue competencia para detentar la información requerida, y por otra oriento al ciudadano a presentar su solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Hacienda del Estado, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; finalmente, en razón que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta al particular la notificación se realizó mediante el correo electrónico que designó para tales fines, el primero de marzo del año en curso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el particular, presentada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 01333518, se observa que aquél requirió: **1)** *Un listado de Estados y Municipios que tienen derecho a los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos;* **2)** *En documento excel, la información de cuánto ha recaudado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria. Dicha información se requiere en el formato señalado, por mes, año y contratista o asignatario de exploración y extracción, correspondiente;* **3)** *Cuánto ha entregado la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mes por mes con el año correspondiente, a la cuenta específica del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos;* **4)** *Qué Estados y Municipios, han obtenido recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, cuánto se les ha otorgado a éstos, mes a mes de cada ejercicio fiscal;* **5)** *Los Estados y Municipios, que obras han realizado al amparo de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y cuáles son los beneficios obtenidos de cada obra implementada;* **6)** *Solicito los registros de la cuenta específica que se presenta ante la tesorería de la federación;* **7)** *Qué Estados y Municipios han sido auditados por manejar recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. En caso de que sí existieran auditorías, cuáles han sido las observaciones, cuáles han sido solventadas y cuáles no,* y **8)** *Qué medios de control tiene la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el manejo de recursos de los Estados y Municipios derivados del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta de fecha

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se declaró incompetente para poseer la información peticionada, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el ciudadano el día siete de enero de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través del cual señaló que su actuar estuvo ajustado a derecho.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer **1) Un listado de Estados y Municipios que tienen derecho a los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; 2) En documento excel, la información de cuánto ha recaudado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria. Dicha información se requiere en el formato señalado, por mes, año y contratista o asignatario de exploración y extracción, correspondiente; 3) Cuánto ha entregado la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mes por mes con el año correspondiente, a la cuenta específica del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; 4) Qué Estados y Municipios, han obtenido recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, cuánto se les ha otorgado a éstos, mes a mes de cada ejercicio fiscal; 5) Los Estados y Municipios, que obras han realizado al amparo de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y cuáles son los beneficios obtenidos de cada obra implementada; 6) Solicito los registros de la cuenta específica que se presenta ante la tesorería de la federación; 7) Qué Estados y Municipios han sido auditados por manejar recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. En caso de que sí existieran auditorías, cuáles han sido las observaciones, cuáles han sido solventadas y cuáles no, y 8) Qué medios de control tiene la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el manejo de recursos de los Estados y Municipios derivados del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.**", garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área o áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla en sus archivos.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece:

“ARTICULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICEN LOS TÉRMINOS ENTIDADES FEDERATIVAS O ENTIDADES, ÉSTOS SE REFERIRÁN A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, RELATIVA A LA COORDINACIÓN FISCAL, SE DEBERÁ REGIR POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

ARTÍCULO 2o.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO.

...

ARTICULO 2-A.- EN EL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PARTICIPARÁN LOS MUNICIPIOS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

...

III.- 1% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EN LA SIGUIENTE FORMA:

A).- EL 16.8% SE DESTINARÁ A FORMAR UN FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

B).- EL 83.2% INCREMENTARÁ DICHO FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y SÓLO CORRESPONDERÁ A LAS ENTIDADES QUE SE COORDINEN EN MATERIA DE DERECHOS, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN ESTRICTAMENTE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10-A DE ESTA LEY.

...

LOS ESTADOS ENTREGARÁN ÍNTEGRAMENTE A SUS MUNICIPIOS LAS CANTIDADES QUE RECIBAN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS LOCALES, GARANTIZANDO QUE NO SEA MENOR A LO RECAUDADO POR LOS CONCEPTOS QUE SE DEJAN DE RECIBIR POR LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.

...

ARTICULO 7o.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE DETERMINARÁ POR CADA EJERCICIO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL EN FORMA PROVISIONAL HARÁ UN CÁLCULO MENSUAL CONSIDERANDO LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE OBTENIDA EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR. EN IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o.-A, FRACCIONES I Y III, Y 3o.-A DE ESTA LEY.

LAS ENTIDADES DENTRO DEL MISMO MES EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, RECIBIRÁN LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A ESTA LEY, EN CONCEPTO DE ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES.

...

A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A QUE EL EJECUTIVO FEDERAL PRESENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU REVISIÓN, LA FEDERACIÓN DETERMINARÁ LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN EL EJERCICIO, APLICARÁ LAS CANTIDADES QUE HUBIERA AFECTADO PROVISIONALMENTE A LOS FONDOS Y FORMULARÁ DE INMEDIATO LAS LIQUIDACIONES QUE PROCEDAN.

DURANTE LOS PRIMEROS CINCO MESES DE CADA EJERCICIO, LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE LA FÓRMULA DEL ARTÍCULO 2o., ASÍ COMO LAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 2o.-A, FRACCIONES I Y III Y 3o.-A DE ESTA LEY, SE CALCULARÁN PROVISIONALMENTE CON LOS COEFICIENTES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, EN TANTO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CALCULAR LOS NUEVOS COEFICIENTES.

...

ARTICULO 9o.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO AQUÉLLAS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y A LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4-A, FRACCIÓN I, DE LA PRESENTE LEY, QUE PODRÁN SER AFECTADAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

...

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...

III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;
IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

...

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

...

ARTICULO 32.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o.

DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y EL 2.2228% AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LAS ENTIDADES POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y, A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 36.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES, POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, COMO SIGUE:

A).- CON EL 2.35% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE POR PARTES IGUALES A LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO AQUELLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 37 DE ESTE ORDENAMIENTO; Y

...

ARTICULO 37.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RECIBAN LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES POR CONDUCTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE DESTINARÁN A LA SATISFACCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS, DANDO PRIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, AL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, A LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN LOCALES, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, Y A LA ATENCIÓN DE LAS

NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES. RESPECTO DE LAS APORTACIONES QUE RECIBAN CON CARGO AL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁN LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C), DE ESTA LEY.

...

ARTICULO 48.- LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUELLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MAS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTE SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTERARÁN AL ENTE EJECUTOR LOCAL DEL GASTO, EL PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDA EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, UNA VEZ RECIBIDA LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS FONDOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO V DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 49.-...

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...

EL CONTROL, LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO QUEDARÁ A CARGO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES, EN LAS ETAPAS QUE SE INDICAN:

...

II.- RECIBIDOS LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE QUE SE TRATE POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, HASTA SU EROGACIÓN TOTAL, CORRESPONDERÁ A LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN INTERNA DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

...

III.- LA FISCALIZACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE LOS FONDOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO CORRESPONDE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

IV.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL FISCALIZAR LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDA, VERIFICARÁ QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y, POR LO QUE HACE A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, LA

MISMA SE REALIZARÁ EN TÉRMINOS DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, Y

...

V.- EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO DEBERÁ SUJETARSE A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS DEBERÁN SER EVALUADOS, CON BASE EN INDICADORES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES CONFORME A LA PRESENTE LEY, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL RESULTADO CUANDO CONCURRAN RECURSOS DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

CUANDO LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN CONOZCAN QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES QUE POR CADA FONDO SE SEÑALE EN LA LEY, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN FORMA INMEDIATA.

POR SU PARTE, CUANDO LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL, DETECTE QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS NO SE HAN DESTINADO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

..."

La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, infiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER:

I. EL RÉGIMEN DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRÁ EL ESTADO MEXICANO DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS ASIGNACIONES Y CONTRATOS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE ESTABLECERÁN EN LOS CONTRATOS;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

...
ARTÍCULO 54.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, LOS CONTRATISTAS Y ASIGNATARIOS POR EL ÁREA CONTRACTUAL Y ÁREA DE ASIGNACIÓN, RESPECTIVAMENTE, DEFINIDA EN EL CONTRATO O ASIGNACIÓN QUE CORRESPONDA.

...
ARTÍCULO 57.- EL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS SE INTEGRARÁ CON LOS RECURSOS RECAUDADOS POR EL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

...
LOS RECURSOS RECAUDADOS SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y SUS MUNICIPIOS CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. EN LOS CASOS EN QUE LAS ÁREAS CONTRACTUALES O LAS ÁREAS DE ASIGNACIÓN SE UBIQUEN EN REGIONES TERRESTRES, EL 100% DE LOS RECURSOS RECAUDADOS SE DESTINARÁ A LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE SITÚEN DICHAS ÁREAS.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN DISTRIBUIR AL MENOS EL 20% DE LOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS EN DONDE SE ENCUENTREN LAS ÁREAS CONTRACTUALES O LAS ÁREAS DE ASIGNACIÓN, CONSIDERANDO LA EXTENSIÓN DE LAS MISMAS RESPECTO DEL TOTAL CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

II. EN LOS CASOS EN QUE LAS ÁREAS CONTRACTUALES O LAS ÁREAS DE ASIGNACIÓN SE UBIQUEN EN REGIONES MARÍTIMAS, EL 100% DE LOS RECURSOS RECAUDADOS SE DESTINARÁ A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN CUYA REGIÓN SE LOCALICEN DICHAS ÁREAS.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN DESTINAR AL MENOS EL 20% DE ESTOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS QUE REGISTREN DAÑO AL ENTORNO SOCIAL Y ECOLÓGICO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

III. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y ENTRE LOS MUNICIPIOS SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL TOTAL RECAUDADO Y AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, DEBERÁ PROVEER A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN NECESARIA, DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN SEÑALADAS, Y

IV. LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS SE DEBERÁ DESTINAR A INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PARA RESARCIR, ENTRE OTROS FINES, LAS AFECTACIONES AL ENTORNO SOCIAL Y ECOLÓGICO.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS QUE CUMPLAN CON LOS FINES ESPECÍFICOS DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS.

PARA RECIBIR LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL NO ESTABLECERÁN NI MANTENDRÁN GRAVÁMENES LOCALES O MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN Y CONTROL AL AMBIENTE, QUE INCIDAN SOBRE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, NI SOBRE LAS PRESTACIONES O CONTRAPRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS O ASIGNACIONES.

...”

Asimismo, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, menciona lo siguiente:

“PRIMERA.- EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO PARA LA DISTRIBUCIÓN, TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE DICHS RECURSOS.

SEGUNDA.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 4 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, 3 DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS Y 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS SE ENTENDERÁ, POR:

I. ÁREAS: LAS ÁREAS CONTRACTUALES Y ÁREAS DE ASIGNACIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE HIDROCARBUROS;

- II. FONDO: EL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS;
- III. IMPUESTO: EL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, ESTABLECIDO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS;
- IV. INEGI: EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA;
- V. LEY: LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS;
- VI. MARCO GEOESTADÍSTICO: EL SISTEMA DISEÑADO POR EL INEGI PARA REFERENCIAR CORRECTAMENTE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS CENSOS Y ENCUESTAS CON LOS LUGARES GEOGRÁFICOS CORRESPONDIENTES, UTILIZANDO COORDENADAS GEOGRÁFICAS;
- VII. RETÍCULA DE REFERENCIA: LA RED ANGULAR FORMADA POR LÍNEAS ORIENTADAS NORTE-SUR, ESTE-OESTE, QUE REPRESENTA A LAS SUBDIVISIONES GEOGRÁFICAS DE LA TIERRA (MERIDIANOS Y PARALELOS), QUE SE UTILIZA PARA UBICAR PUNTOS EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS). SUS CARACTERÍSTICAS SE ESPECIFICAN EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DELIMITAR LAS ÁREAS SUSCEPTIBLES DE ADJUDICARSE A TRAVÉS DE ASIGNACIONES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE AGOSTO DE 2014;
- VIII. SAT: EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA;
- IX. TESOFE: LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN;
- X. UCEF: LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;
- XI. UISH: LA UNIDAD DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y
- XII. UPCP: LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

TERCERA.- EL FONDO SE INTEGRARÁ POR LA RECAUDACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO Y SE DISTRIBUIRÁ CONFORME AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY, ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y SUS MUNICIPIOS DONDE SE LOCALICEN LAS ÁREAS

...

LA UISH REALIZARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LAS REGLAS NOVENA Y DÉCIMA DEL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

PRESENTE ACUERDO, POR PARTE DE LA COMISIÓN Y EL SAT, E INFORMARÁ DENTRO DE ESE PLAZO A LA UPCP PARA QUE ÉSTA EMITA, EN TIEMPO Y FORMA, LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE LA TESOFE REALICE EL DEPÓSITO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...

SEXTA.- EN LAS REGIONES TERRESTRES SE UTILIZARÁ COMO REFERENCIA EL MARCO GEOESTADÍSTICO QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO A DEL PRESENTE ACUERDO, PARA IDENTIFICAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS EN LOS QUE SE SITÚAN LAS ÁREAS, DETERMINADAS CONFORME A LA RETÍCULA DE REFERENCIA.

CUANDO UNA MISMA ÁREA ABARQUE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ CONSIDERANDO LA EXTENSIÓN QUE CORRESPONDA DE DICHA ÁREA DENTRO DEL TERRITORIO DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE QUE SE TRATE. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, SE APLICARÁ EL MISMO CRITERIO.

SÉPTIMA.- EN EL CASO DE ÁREAS LOCALIZADAS EN REGIONES MARÍTIMAS, LOS RECURSOS RECAUDADOS SE ASIGNARÁN A LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS SUPERFICIES ASOCIADAS OBTENIDAS POR EL MÉTODO DE EQUIDISTANCIAS UTILIZADO POR EL INEGI, QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO A DEL PRESENTE ACUERDO, Y SERÁ APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

...

CUANDO MENOS EL 20% DE ESTOS RECURSOS SE DISTRIBUIRÁN A LOS MUNICIPIOS QUE REGISTREN DAÑO AL ENTORNO SOCIAL Y ECOLÓGICO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS REALIZADA EN LAS ÁREAS UBICADAS EN LAS REGIONES MARÍTIMAS, DE CONFORMIDAD CON LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS LOCALES MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

EN LOS TÉRMINOS DEL MECANISMO POR EL CUAL DEBERÁ DISTRIBUIR EL MONTO SEÑALADO A LOS MUNICIPIOS, LA ENTIDAD FEDERATIVA ENTREGARÁ A SUS MUNICIPIOS AL MENOS EL 20% DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN EN LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE RECIBAN LOS RECURSOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN LIMITACIONES NI RESTRICCIONES.

LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ ENVIAR A LA UCEF, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES DE A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES, EL COMPROBANTE DE LA TRANSFERENCIA REALIZADA DESDE LA CUENTA AUTORIZADA POR LA

TESOFE, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA DÉCIMA TERCERA DEL
PRESENTE ACUERDO.

...

CAPÍTULO III
DE LA TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

...

DÉCIMA CUARTA.- LAS ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO RESARCIR LAS AFECTACIONES AL ENTORNO SOCIAL Y ECOLÓGICO CAUSADO POR LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, EN LAS QUE SE APLICARÁN LOS RECURSOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SON LAS SIGUIENTES:

- I. RELLENOS SANITARIOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE DRENAJE PÚBLICO, MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, Y MEJORA DE CALIDAD DE AIRE, SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE;
- II. OBRAS QUE PRESERVEN ÁREAS NATURALES, COMO REFORESTACIÓN Y RESCATE O REHABILITACIÓN DE RÍOS Y OTROS CUERPOS DE AGUA;
- III. OBRAS QUE AFECTEN DE MANERA POSITIVA LA MOVILIDAD URBANA, INCLUYENDO SISTEMAS DE TRENES URBANOS, METROCABLE DE TRANSPORTE O EQUIVALENTES;
- IV. PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS LOCALES, CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN, Y
- V. OBRAS Y EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR DESASTRES NATURALES.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PODRÁN DESTINAR UNA PARTE PROPORCIONAL EQUIVALENTE AL 3% DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL FONDO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS OBJETO DEL MISMO. ASIMISMO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PODRÁN UTILIZAR LOS CITADOS RECURSOS COMO CONTRAPARTE ESTATAL Y EN APORTACIÓN CON LA FEDERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO, SE TRATE DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS FEDERALES DESTINADOS A LOS RUBROS ANTERIORMENTE CITADOS.

...

CAPÍTULO IV
DEL CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

DÉCIMA SEXTA.- LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS A CARGO DEL FONDO SON DE NATURALEZA FEDERAL, POR LO QUE PARA EFECTOS DE SU EJERCICIO, APLICACIÓN Y CONTROL, REINTEGRO, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES, PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN REALIZAR, DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA, EL REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE EN MATERIA CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, QUE PERMITAN ACREDITAR Y DEMOSTRAR ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL, SEGÚN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, QUE EL ORIGEN, EROGACIÓN, REGISTRO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, DE FORMA PLENAMENTE TRANSPARENTE, CORRESPONDE A LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A TRAVÉS DEL FONDO.

DÉCIMA OCTAVA.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DEBERÁN INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A TRAVÉS DEL FONDO, MEDIANTE EL SISTEMA AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON UN NIVEL DE DESAGREGACIÓN POR PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ACCIONES DEFINIDAS EN LA REGLA DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE ACUERDO.

...

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, determina:

“...

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERALIZADO DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO

ARTÍCULO 85.- LOS RECURSOS FEDERALES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SER TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, A LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I. LOS RECURSOS FEDERALES QUE EJERZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATALES O CUALQUIER ENTE PÚBLICO DE CARÁCTER LOCAL, SERÁN EVALUADOS CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110 DE ESTA LEY, CON BASE EN INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN, POR INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE EJERZAN DICHS RECURSOS, OBSERVANDO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES, Y

II. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTABLECIDO PARA TAL FIN POR LA SECRETARÍA, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN TRANSFERIDOS.

LOS INFORMES A LOS QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE LA INCIDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, REMITIRÁN AL EJECUTIVO FEDERAL LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN ESTA FRACCIÓN, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, publicada a través del Diario Oficial del Estado el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, la cual determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN PERCIBIR INGRESOS ASÍ COMO DEFINIR EL OBJETO SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SERÁN APLICABLES PARA LOS MUNICIPIOS QUE CAREZCAN DE UNA LEY DE HACIENDA PROPIA.

...

ARTÍCULO 161. LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y OTROS INGRESOS FEDERALES, CONFORME LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE Y LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 162. LAS PARTICIPACIONES Y LAS APORTACIONES FEDERALES QUE RECIBAN LOS MUNICIPIOS DEBERÁN INGRESARSE DE INMEDIATO AL ERARIO MUNICIPAL Y EXPEDIR EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 163. LA ÚNICA DEPENDENCIA AUTORIZADA PARA RECIBIR LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, ES LA TESORERÍA MUNICIPAL.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO,

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS.

...

IX.- CONTESTAR OPORTUNAMENTE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN;

..."

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, señala:

“ARTICULO 23. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

III. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL...

...

ARTÍCULO 61. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO MUNICIPAL, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:

...

V. LLEVAR LOS REGISTROS PRESUPUESTALES Y CONTABLES REQUERIDOS, CONSOLIDANDO EL INFORME MENSUAL QUE DEBE DE SER ENVIADO A LA CONGRESO DEL ESTADO Y, CONJUNTAMENTE CON LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DAR SEGUIMIENTO AL AVANCE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y AL CUMPLIMIENTO DE METAS;

...

XXXVI. INTEGRAR LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA;

XXXVII. SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS Y ELABORAR LA CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS QUE PARA ESTE EFECTO DETERMINA LA LEY;

...

XL. ELABORAR LOS ESTADOS DE CUENTA E INFORMES FINANCIEROS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;

XLI. INTEGRAR LOS INFORMES FINANCIEROS MENSUALES Y DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL MUNICIPAL;

...”

De las disposiciones previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- Que las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que la recaudación federal participable será la obtenida por la Federación en un ejercicio fiscal con motivo de sus impuestos.
- Que los Estados fungiendo como intermediarios, reciben ingresos de la Federación por concepto de Participaciones que tienen su origen en el Fondo de Fomento Municipal, siendo que éste será dividido íntegramente entre los Municipios, por lo que las Participaciones que provienen de él serán Municipales.
- Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que obtengan por concepto del Fondo de Fomento Municipal.
- Que el Fondo General de Participaciones se determinará en cada ejercicio fiscal de la federación.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN,
EXPEDIENTE: 06/2019.

- Que las entregas de los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, será cubiertos por la Secretaría de Hacienda, mediante cheque o depósito en cuenta Bancaria a nombre de los Municipios.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las **aportaciones federales** como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que entre los fondos que componen el Ramo 33, se encuentran el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM), siendo que son éstos los que se encuentran destinados a los Municipios.
- Que los Estados y el Distrito Federal, así como los **Municipios** o Demarcaciones que les conforman **reportarán los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales**, siendo que en específico en el caso de los Municipios dicha información versará en los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social y Municipal, y para el Fortalecimiento Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; informes que son recabados y tramitados por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que los informes antes referidos, se rinden para efectos de ser **remitidos al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, quien pondrá dicha información a disposición para consulta en su página de internet, con independencia que los Estados y Municipios por su parte se encuentran constreñidos a dar a conocer a sus habitantes los informes en cuestión; en otras palabras, se encuentran obligados a publicitar los montos que les han sido aprobados, las obras que realizarán con los mismos, al igual que los resultados alcanzados incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, las obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y la población beneficiada.
- Con independencia de los informes remitidos al Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos también rinden uno ante la Auditoría Superior del Estado, para efectos que ésta fiscalice si en efecto los ingresos de los Ayuntamientos que

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

por concepto de aportaciones federales obtenga, mismos que se vuelven ingresos propios, sean empleados para los fines que la normatividad aplicable les destinó.

- Los recursos federales aprobados en el presupuesto de egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del distrito federal se sujetarán a lo siguiente: enviarán al ejecutivo federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos, asimismo, deberán remitir dicho informe al ejecutivo federal a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; pondrán dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el ejecutivo federal entregue los citados informes.
- Que las participaciones y las aportaciones federales que reciban los municipios deberán ingresarse de inmediato al erario municipal y expedir el recibo oficial correspondiente, asimismo, **la única dependencia autorizada para recibir dichas las participaciones, es la Tesorería Municipal.**
- Que los Ayuntamientos para la fiscalización del gasto municipal, llevaran una cuenta pública, integrada de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal. Deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la Tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del Municipio.
- Que el **Tesorero Municipal es el funcionario público encargado de elaborar mes a mes la Cuenta Pública** con la finalidad de **remitirla a la Auditoría Superior del Estado** de modo que ésta proceda a su revisión, glosa y finiquito, aparejándola y comprobándola en la forma ~~que previene la Ley~~ Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, se advierte que el referido Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo las funciones de la Tesorería Municipal, creó dicha Área a la cual le fue puesta tal denominación acorde al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del citado Ayuntamiento el dos de enero de dos mil diecisiete; siendo que entre las diversas funciones que tiene, le corresponde llevar los registros presupuestales y contables requerido; integrar la documentación contable y presupuestal para la presentación de la Cuenta Pública; supervisar la aplicación de los procedimientos de ingresos y egresos y elaborar la Cuenta Pública en los términos que determina la ley; elaborar los estados de cuenta e informes financieros de la Hacienda Pública Municipal; integra los informes financieros mensuales y de la Cuenta Pública Anual Municipal; y realizar a tiempo la contestación de las observaciones administrativas y directas realizadas por la Auditoría Superior del Estado y del Congreso derivadas de las revisiones de los informes financieros mensuales, de la Cuenta Pública Anual Municipal y de las auditorías físicas que se realicen, entre otras funciones, y por ende, realizar las funciones de la **Tesorería Municipal**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta, y en relación a la información peticionada por la parte recurrente, esto es: "1) *Un listado de Estados y Municipios que tienen derecho a los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; 2) En documento excel, la información de cuánto ha recaudado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria. Dicha información se requiere en el formato señalado, por mes, año y contratista o asignatario de exploración y extracción, correspondiente; 3) Cuánto ha entregado la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mes por mes con el año correspondiente, a la cuenta específica del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; 4) Qué Estados y Municipios, han obtenido recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, cuánto se les ha otorgado a éstos, mes a*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

mes de cada ejercicio fiscal; 5) Los Estados y Municipios, que obras han realizado al amparo de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y cuáles son los beneficios obtenidos de cada obra implementada; 6) Solicito los registros de la cuenta específica que se presenta ante la tesorería de la federación; 7) Qué Estados y Municipios han sido auditados por manejar recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. En caso de que sí existieran auditorías, cuáles han sido las observaciones, cuáles han sido solventadas y cuáles no, y 8) Qué medios de control tiene la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el manejo de recursos de los Estados y Municipios derivados del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.”, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados, el Área que resulta competente en el presente asunto es la **Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**; se afirma lo anterior, toda vez que al tener entre sus funciones llevar los registros presupuestales y contables requerido; integrar la documentación contable y presupuestal para la presentación de la Cuenta Pública; supervisar la aplicación de los procedimientos de ingresos y egresos y elaborar la Cuenta Pública en los términos que determina la ley; elaborar los estados de cuenta e informes financieros de la Hacienda Pública Municipal; integra los informes financieros mensuales y de la Cuenta Pública Anual Municipal; y realizar a tiempo la contestación de las observaciones administrativas y directas realizadas por la Auditoría Superior del Estado y del Congreso derivadas de las revisiones de los informes financieros mensuales, de la Cuenta Pública Anual Municipal y de las auditorías físicas que se realicen, es indiscutible que pudiese tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano conocer, esto es, pudiese poseer la información peticionada.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01333518.

Como primero punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Sujeto Obligado se **declaró incompetente** para poseer en sus archivos la información inherente a **1) Un listado de Estados y Municipios que tienen derecho a los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; 2) En documento excel, la información de cuánto ha recaudado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria. Dicha información se requiere en el formato señalado, por mes, año y contratista o asignatario de exploración y extracción, correspondiente; 3) Cuánto ha entregado la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mes por mes con el año correspondiente, a la cuenta específica del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; 4) Qué Estados y Municipios, han obtenido recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, cuánto se les ha otorgado a éstos, mes a mes de cada ejercicio fiscal; 5) Los Estados y Municipios, que obras han realizado al amparo de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y cuáles son los beneficios obtenidos de cada obra implementada; 6) Solicito los registros de la cuenta específica que se presenta ante la tesorería de la federación; 7) Qué Estados y Municipios han sido auditados por manejar recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. En caso de que sí existieran auditorías, cuáles han sido las observaciones, cuáles han sido solventadas y cuáles no, y 8) Qué medios de control tiene la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el manejo de recursos de los Estados y Municipios derivados del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, pues sugirió que la solicitud sea dirigida a la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, ya que manifestó: "Que de la información solicitada...se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, para detentar la información requerida, sin embargo se advierte que la intención del ciudadano es la de obtener información sobre 'Estados y Municipios que han obtenido recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos' (sic); por lo que en este caso, procede a orientarle a presentar su solicitud de acceso a la información ante**

la Secretaría de Hacienda del Estado”.

Máxime, que este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la liga electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395229&fecha=04/06/2015, de la que se desprende el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de junio de dos mil quince, del cual se advierte la siguiente información:

Anexo A

Marco Geoestadístico y Método de Equidistancias

Marco Geoestadístico

1. División en la superficie terrestre

La delimitación terrestre considera los límites político-administrativos de cada entidad federativa y la delimitación municipal donde se encuentran las Áreas; no obstante, se realizarán modificaciones de dichos límites cuando la autoridad competente establezca cambios en los límites aceptados.

1.1 Información utilizada para la superficie terrestre

El Marco Geoestadístico, divide al territorio nacional en áreas con límites identificables en campo, denominadas Áreas Geoestadísticas, con tres niveles de desagregación: Estatal (AGEE), Municipal (AGEM) y Básica. El marco de referencia utilizado es el ITRF08 época 2010.0.

A partir de las consideraciones anteriores, para los fines de la distribución del Fondo, se utilizará la delimitación de las AGEE y las AGEM que se describen en la versión 6.2 del Marco Geoestadístico, disponible en la página del INEGI. Cabe señalar que de los límites anteriores se eliminaron los correspondientes a los litorales, toda vez que estos se consideran en la división marítima definida más adelante.

1.2 Determinación de bloques por entidad

Para definir a qué AGEE se asignará cada bloque que conforman las Áreas, se consideran la Retícula de Referencia y el Marco Geoestadístico; definiéndose los siguientes casos:

i. El bloque se ubica totalmente dentro de la AGEE:

En este caso se asigna el bloque a la AGEE correspondiente.

ii. El bloque se ubica en dos o más AGEE:

1. Determinar el porcentaje de superficie P_{ageei} que corresponde al iésimo AGEE en el bloque, usando:

$$P_{ageei} = \frac{S_{ageei}}{S_{bloque}} * 100$$

En donde:

S_{ageei} = Superficie cartográfica de la fracción del AGEE que está contenida en el bloque

S_{bloque} = Superficie cartográfica del bloque

iii. El bloque tiene una parte terrestre y una marítima

En este caso, se determina el porcentaje de bloque marino y se asigna a la entidad federativa. En la parte terrestre se determina el porcentaje correspondiente a cada Municipio.

iv. El bloque se ubica parcialmente fuera del país

Para efectos del reporte, se considera al país vecino como una AGEE y en el reporte de asignación de bloques por entidad federativa, sólo se reporta el porcentaje de la AGEE que corresponde a México.

Para efectos de ordenar alfabéticamente los bloques y, en su caso, porcentajes por entidad federativa, la denominación del AGEE será el nombre oficial de la entidad federativa señalado en el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3 Determinación de bloques por Municipio

La asignación de los bloques en los casos de las AGEM, seguirá la misma secuencia que la señalada para las AGEE y, en este caso, la denominación de la AGEM será el nombre oficial que señala cada Constitución Política Estatal.

La denominación del bloque será la señalada en el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones".

Método de Equidistancias

2.1 División en la superficie Marítima

La delimitación marítima considera los límites político-administrativos de cada entidad federativa en donde se encuentran las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación.

2.2 Información utilizada para la superficie marítima

Las líneas de base normales que la Secretaría de Marina (SEMAR) y el INEGI han preparado, definen la Zona Federal Marítimo Terrestre que se determina a partir de la marea más baja (bajamar).

La línea base normal, no incluye ninguna isla o elemento insular y está referida al marco de referencia oficial ITRF08 época 2010.0.

La metodología aplicada para definir las regiones marítimas en el Golfo de México es la construcción de líneas de equidistancias (1) a partir de la línea base normal que configura el continente en el Golfo de México y el Mar Caribe.

Dada la configuración de la costa, se aplicaron los criterios relativos a Costa Adyacente y Costa Frente, conforme se relacionan en la tabla siguiente:

Tabla 1 Criterios aplicados

Entidades implicadas	Criterio aplicado	Entidades implicadas	Criterio aplicado
Tamaulipas-Veracruz	Costas adyacentes	Yucatán-Quintana Roo	Costas adyacentes
Veracruz-Tabasco	Costas adyacentes	Tamaulipas-Yucatán	Costa frente a frente
Tabasco-Campeche	Costas adyacentes	Veracruz-Yucatán	Costa frente a frente
Campeche-Yucatán	Costas adyacentes	Veracruz-Campeche	Costa frente a frente

Respecto a la delimitación marítima del Pacífico la misma se realizará una vez que se cuente con las Líneas de Base normal para el Pacífico.

2.3 Definición de las regiones marítimas

Con el método de equidistancias, se determinan los puntos equidistantes que definen las regiones marítimas en el Golfo de México, en marco de referencia oficial ITRF08 época 2010.0 y se obtienen las coordenadas geodésicas de las regiones marítimas (314 vértices) y de las líneas base (143,108 vértices).

Los puntos definidos sobre la Zona Económica Exclusiva y el límite de la Plataforma Continental Extendida, se determinan por la intersección entre las líneas geodésicas. En la Tabla 2 se enlistan los puntos que definen el límite estatal sobre la línea base normal considerando el Marco Geoestadístico.

Tabla 2 Puntos de los límites estatales sobre la línea base normal del Golfo de México y Mar Caribe, ITRF08.

	Límite	Latitud N			Longitud W		
TAVE01	Tamaulipas y Veracruz	22°	15'	54.56"	97°	46'	25.36"
VETB01	Veracruz y Tabasco	18°	12'	46.62"	94°	07'	48.10"

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

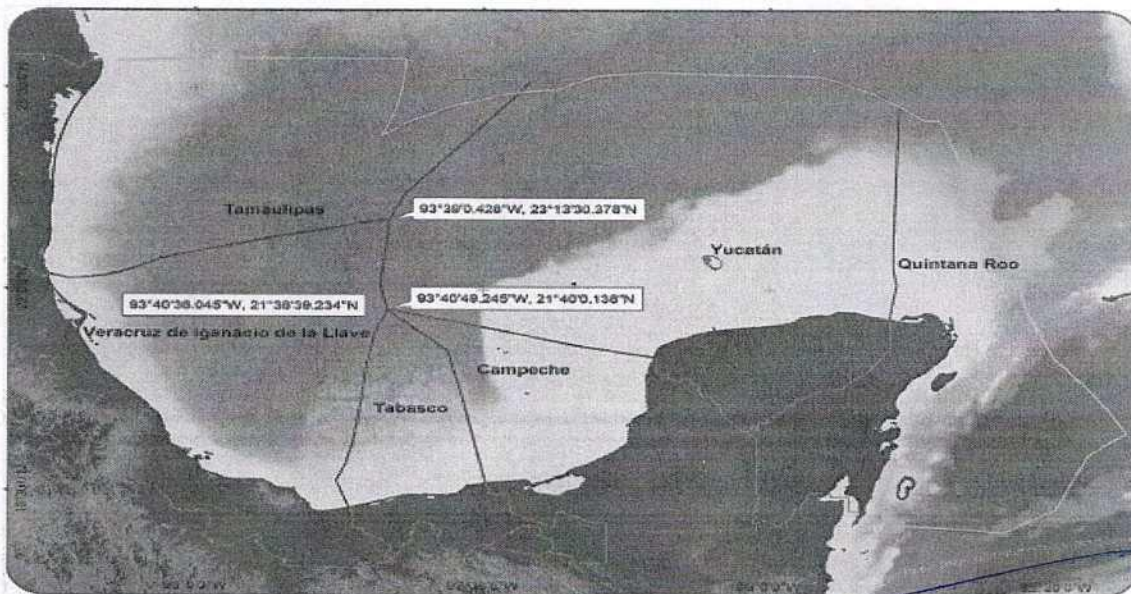
TBCA01	Tabasco y Campeche	18°	39'	04.98"	92°	28'	08.03"
CAYU01	Campeche y Yucatán	20°	50'	51.26"	90°	24'	24.12"
YUQR01	Yucatán y Quintana Roo	21°	29'	22.89"	87°	32'	05.68"

Los puntos trifinios que se definen a partir de tres puntos de la línea base de tres entidades diferentes y que cierran las regiones marítimas se relacionan en la Tabla 3.

Tabla 3 Puntos trifinios para el cierre de las regiones marítimas del Golfo de México y Mar Caribe, en ITRF08.

Límite	Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud W
Tamaulipas			21° 34' 02.54"	97° 19' 42.27"
TVY01 Veracruz	23° 13' 30.38"	93° 39' 00.43"	23° 37' 35.58"	97° 44' 43.72"
Yucatán			21° 00' 08.83"	90° 20' 26.93"
Veracruz			19° 50' 56.61"	96° 26' 57.03"
VCY02 Campeche	21° 40' 00.14"	93° 40' 49.25"	20° 50' 54.82"	90° 24' 25.23"
Yucatán			20° 42' 12.56"	90° 27' 13.70"
Veracruz			18° 37' 05.88"	92° 41' 23.37"
VTC03 Tabasco	21° 38' 39.23"	93° 40' 36.04"	19° 50' 56.61"	96° 26' 57.03"
Campeche			20° 42' 12.56"	90° 27' 13.70"

Figura 1 Puntos trifinios para el cierre de las regiones marítimas del Golfo de México y Mar Caribe, en ITRF 08



2.4 Determinación de bloques por entidad

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

Para la asignación de los bloques en la superficie marítima se utilizan a los mismos criterios enunciados en la parte terrestre a nivel entidad; desprendiéndose, que Yucatán al ser considerada como una de las entidades federativas que dada su ubicación geográfica, su configuración de Costas, su línea de base normal y puntos trifinios, delimita marítima y tetrestremente los límites político-administrativos del Golfo de México y Mar Caribe, las entidades federativas y los municipios en donde se localizan las áreas en donde se pudieran desarrollar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos (como en su caso podría ser el Municipio de Progreso, Yucatán); por lo que, resulta inconcuso que el municipio de Progreso, Yucatán, pudiere recibir algún tipo de recurso proveniente del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; aunado a que de conformidad al marco jurídico relacionado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, no resulta incompetente para atender la solicitud de información del particular, pues dentro de su marco normativo, sí existe un Área que resulta competente para poseer lo peticionado, a saber, **la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.**

Asimismo, de haber resultado **notoriamente incompetente** el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el proceder de la Unidad de Transparencia del referido Ayuntamiento debió de consistir en: otorgar la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuar la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionar las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las Áreas que le conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, el proceder de la Unidad de Transparencia debiere consistir en citar los preceptos legales y los fundamentos que determinen que el sujeto obligado (Ayuntamiento de Progreso, Yucatán) es notoriamente incompetente, e informar al particular lo anterior.

Con todo, no es procedente la respuesta de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, ya que el Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Progreso, Yucatán), acorde al marco jurídico establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, sí resulta competente para atender la solicitud de acceso que

nos ocupa.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01333518, para efectos que:

- **La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, declare fundada y motivadamente su incompetencia, es decir, por lo primero, efectué la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcione las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las Áreas que le conforman, no existe alguna relacionada con la información **1) Un listado de Estados y Municipios que tienen derecho a los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; 2) En documento excel, la información de cuánto ha recaudado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria. Dicha información se requiere en el formato señalado, por mes, año y contratista o asignatario de exploración y extracción, correspondiente; 3) Cuánto ha entregado la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mes por mes con el año correspondiente, a la cuenta específica del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; 6) Solicito los registros de la cuenta específica que se presenta ante la tesorería de la federación, y 8) Qué medios de control tiene la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el manejo de recursos de los Estados y Municipios derivados del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos;**
- **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a **4) Qué Estados y Municipios, han obtenido recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, cuánto se les ha otorgado a éstos, mes a mes de cada ejercicio fiscal; 5) Los Estados y Municipios, que obras han realizado al amparo de los recursos del Fondo para**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 06/2019.

Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y cuáles son los beneficios obtenidos de cada obra implementada, y 7) Qué Estados y Municipios han sido auditados por manejar recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. En caso de que sí existieran auditorías, cuáles han sido las observaciones, cuáles han sido solventadas y cuáles no, y la entrega, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia; siendo que para lo anterior deberá seguir el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- **Notifique** a la parte recurrente la respuesta que contenga insertas las instrucciones señaladas previamente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62,

fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de marzo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADO